



Resolución Sub - Gerencial

Nº 254 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

Los Expedientes de Registro N° 88567-2018 y N° 109441-20019, tramitados por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.C.R.L.**, sobre Sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes de Registro N° 88567-2018 y N° 109441, de fecha 03 de octubre del 2018 y 04 de setiembre de 2019, **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.C.R.L.** con RUC N° 20411612130, representada por su Gerente **YESENIA SANDRA RODRIGUEZ MOGROVEJO**, quien solicita **SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR** con los vehículos de **placa de rodaje N° V7A-951 (2012) y V0Q-967 (2014)**, en sustitución de vehículos de placa de rodaje N° B4Y-964(1998) y B2Q-963(1995) para la prestación del servicio regular de personas en la ruta de ámbito regional: **AREQUIPA – CHIVAY- CABANACONDE y viceversa**, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 022-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 19 de febrero del 2019, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 05 de marzo del 2019, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 022-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 19 de febrero del 2019;

Que, con fecha 16 de agosto, 04 y 05 de setiembre del 2019, la transportista presenta documentos para adjuntar al expediente de Reg. N° 88567-2019;

Que, el transportista con fecha 04 de setiembre del 2019, solicita nueva pretensión al expediente de registro N° 88567-2018, para lo cual lo solicita por medio de un nuevo número de registro el cual es el N° 109441-2019, por lo tanto, de conformidad con el Art. 127 inciso 2, se acumularán las solicitudes por ser de asuntos conexos;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15)*



128
110000268

Resolución Sub - Gerencial

Nº 254 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";

Que, el artículo 60º numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2000-CTAR/PE-DRTCVC-CT, de fecha 04 de setiembre de 2000, renovada con la Resolución Directoral N° 2488-2010-GRA/GRTC-DECT, de fecha 03 de setiembre de 2010, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 1634-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 20 de agosto del 2013, la Resolución Sub Gerencial N° 0614-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de octubre del 2014 y la Resolución Sub Gerencial N° 0274-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 20 de mayo del 2015, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.R.L., autorización para prestar el servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta: Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa, por el plazo de diez años, contados del 03 de setiembre del 2010 al 03 de setiembre del 2020;

Que, de la evaluación realizada al expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con los vehículos de Placa de Rodaje N° V7A-951(2012) y V0Q-967 (2014), en sustitución de los vehículos de placa de rodaje N° B4Y-964(1998) y B2Q-963 (1995), así mismo la habilitación de conductores, manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 0274-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 20 de mayo del 2015, que modifica la autorización;



1100000267

Resolución Sub - Gerencial

Nº 254 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 87-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, y del Informe N° 073-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI.PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.C.R.L.**, con RUC N° 20411612130, representada por su Gerente **YESENIA SANDRA RODRIGUEZ MOGROVEJO**, la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de las unidades de placa de rodaje N° **V7A-951(2012)** y **V0Q-967(2014)** en sustitución de los vehículos de placa de rodaje N° **B4Y-964(1998)** y **B2Q-963(1995)** y la habilitación de conductores para el servicio de transportes público regular de personas de ámbito regional, otorgada mediante **Resolución Directoral N° 2488-2010-GRA/GRTC-DECT**, de fecha **03 de setiembre de 2010** para la ruta: **Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa**, de ámbito regional, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.C.R.L.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.



00000266

Resolución Sub - Gerencial

Nº 254 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

RUTA	Arequipa- Chivay- Cabanaconde y viceversa.		
ORIGEN	Arequipa.		
DESTINO	Cabanaconde.		
ESCALA COMERCIAL	Chivay.		
ITINERARIO	Arequipa – Yura – Patahuasi – Dv. Cuzco – Chivay – Yanque – Achoma – Maca – Pinchollo – Dv. Huambo – Cabanaconde.		
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta.		
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 03:30 am y 14:00 pm horas. De Cabanaconde: 11:30 am y 22:00 pm horas.		
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: B2Q-963(1995); B3Z-771(2007) y B4Y-964(1998).	QUE	
VEHICULOS SUSTITUYEN	Dos (02) vehículos: V7A-951(2012) y V0Q-967(2014).	VEHICULOS DE BAJA	Dos (02) vehículos: B4Y-964(1998) y B2Q-963(1995).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: V7A-951(2012) y V0Q-967(2014) y B3Z-771(2007),	FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V0Q-967(2014) y V7A-951(2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B3Z-771(2007)	VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 03-09-2010 al 03-09-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **04 OCT. 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamilei. Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (o)



00000265

Resolución Sub - Gerencial

Nº 254 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 88567-2018 Y N° 109441-2019. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.C.R.L.

ANEXO N° 01

6. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS S.C.R.L.
RUC	20411612130
DIRECCION	Urbanización Lambramani C-25, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	054-464594 / 957738181 / 959516189
CORREO ELECTRONICO	emp.sr.delosmilagros@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01193920
REPRESENTANTE LEGAL	YESENIA SANDRA RODRIGUEZ MOGROVEJO
	DNI: 29618108

7. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: DOS (2) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7A-951	2012	09/12/2019	LA POSITIVA	15/09/2019	CITV VIRGEN DE CHAPI	GOLDCAR	16/08/2019 VIGENCIA DE UN AÑO
V0Q-967	2014	02/08/2020	LA POSITIVA	03/02/2020	CITV VIRGEN DE CHAPI	GOLDCAR	05/08/2019 VIGENCIA DE UN AÑO

8. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: TRES (03) VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA (02) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V0Q-967	2014
2	V7A-951	2012

9. FLOTA DE RESERVA: UN (1) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	B3Z-771	2007

10. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE SUSTITUYEN:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
BASILIO CAYO QUISPE	H44847508	A III C
ESTEBAN ROQUE CHUQUICONDO HILACOND	H44209893	A III C
SIXTO LIZARDO HUAMANI CHACALLA	H30577188	A III C
SILVIO TOLEDO VALENCIA	H46691469	A III C